Resolución Dirección Ejecutiva

N°129/2026

Montevideo, 17 de agosto de 2026

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2026-901-1-0000137 seguido contra la Asociación Civil Atalaya Club Cannábico.

RESULTANDO:

I) La Asociación Atalaya Club Cannábico (en adelante, "*Club*") fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) A partir de reciente inspección de rutina, el Área de Fiscalización informó respecto de una diferencia de stock. Ante ello, inició un expediente sancionatorio, dando pase al Área Jurídica.

III) El Área Jurídica, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

V) Dentro del plazo otorgado, el Club presentó descargos, los cuales fueron analizados por el Área Jurídica, concluyéndose que, si bien parte de la diferencia constatada correspondía a entregas de mayo que no habían sido oportunamente cargadas al Portal de Clubes —extremo verificado por el Área de Fiscalización—, subsiste una diferencia de stock injustificada. En consecuencia, el Área Jurídica sugirió no hacer lugar a los descargos en cuanto a dicho remanente.

CONSIDERANDO:

I) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

II) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder".*

III) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.

VII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto 120/014.

VIII) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

IX) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas, su calificación y los antecedentes, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Imponer a la Asociación Civil Atalaya Club Cannábico la sanción de apercibimiento, intimándola a llevar un manejo diligente y actualizado del stock, manteniendo la información declarada ante el Portal de Clubes fielmente ajustada a las existencias y entregas, bajo apercibimiento de aplicarle en lo sucesivo sanciones más gravosas en caso de reiterarse el incumplimiento.

2º) Encomendar al Área de Fiscalización el ajuste en el Portal, según corresponda.

3º) Notificar la presente Resolución al Club.

4º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

5º) Comunicar al Área de Fiscalización a sus efectos.

6º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

7º) Cumplido, archívese.

Lic. Martín Rodríguez

Director Ejecutivo